



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinte (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00273	00
DEMANDANTE	RICHARD ROJAS RAMIREZ						
DEMANDADO	FABRICATO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto, a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por RICHARD ROJAS RAMIREZ en contra de la FABRICATO S.A. donde se pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo entre el demandante en calidad de empleado y sociedad demandada en calidad de empleador y que se declare ilegal e injusto el despido del trabajador que tuvo lugar el día 15 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda bajo estudio es la declaratoria de existencia de una relación laboral, estima esta judicatura que la regla de competencia por el factor territorial aplicable al presente asunto es la contenida en el artículo 5 del Código Procesal Laboral cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 5°. Competencia por razón del lugar o domicilio.
La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (Subraya el Despacho).

Al respecto, tenemos que el domicilio de la entidad demandada FABRICATO S.A. es el municipio de Bello de Antioquia y el lugar de prestación de servicio es también el municipio de Bello Antioquia de ello da cuenta el hecho cuarto de la demanda. En este orden de ideas corresponde al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO ® el conocimiento de la presente acción según las voces del precitado artículo 5 del C.P.L.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado por el artículo 85 del C.G.P. y sin que se hagan necesarias consideraciones de mayor rigor, se rechazara la presente demanda por falta de competencia de esta agencia judicial por el factor territorial y se ordenara la remisión de la misma al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO (ANTIOQUIA) para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Se RECHAZA DE PLANO por falta de COMPETENCIA la presente demanda ordinaria laboral promovida por RICHARD ROJAS RAMIREZ contra FABRICATO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Se ORDENA la remisión de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Laboral del Circuito de Bello (Antioquia).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73671919a78d82427c37b8b58d3cf92bb9e5e3d7c4ab240bb0b1cd028cc2489c

Documento generado en 25/06/2021 06:06:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>